



1er Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Villahermosa, Tabasco a 11 de marzo de 2019.

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

*[Handwritten signature]*  
12/03/19

El suscrito en su calidad de diputado independiente, con *11/16*  
fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II *mc*  
(segunda), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano  
de Tabasco; y 22, fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder  
Legislativo del Estado, se permite presentar antes esta soberanía,  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE  
ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY SOBRE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL  
ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

La finalidad de la presente iniciativa es que se dé mayor participación a las personas con discapacidad, incluyéndolos en el ámbito laboral de las administraciones estatales y municipales.

Sobre todo, beneficiarlos en su desarrollo económico destacando sus capacidades productivas, se busca promover su desarrollo humano a través de una vida digna e independiente, afrontando las barreras físicas, sociales y económicas para aminorar los episodios de discriminación que sufren en algunas ocasiones las personas con discapacidad.

Esta iniciativa, debe dimensionarse desde la óptica de una acción afirmativa que garantiza el derecho de las personas con discapacidad o en situación vulnerable de OBTENER un trabajo digno bajo los estándares de proporcionalidad y racionalidad.

En tabasco según la estadística del INEGI hasta el año 2014, por cada mil habitantes hay 59 discapacitados y en los jóvenes de entre 15 y 29 años la discapacidad representa el 9.2% de la población.

El INEGI reportó 87 mil 235 tabasqueños con algún tipo de discapacidad, lo que representaba el 3.9 por ciento de la población.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

Para el año 2014, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID, refirió que las estadísticas de discapacitados aumentaron de 52 mil 278, a 139 mil 513 tabasqueños, y el porcentaje creció de 3.9 % a 5.21 % con algún problema de discapacidad auditiva, motriz, intelectual o visual

Cabe destacar que en diversas ocasiones los discapacitados no tienen más que a su padre o madre para salir adelante o en su caso son dependientes de sus hermanos.

El INEGI clasifica la discapacidad de la siguiente forma:

- Discapacidad motriz – Limitación para caminar, moverse, subir o bajar.
- Discapacidad visual – Limitación para ver, aun usando lentes.
- Discapacidad del habla – Limitación para hablar, comunicarse o conversar.
- Discapacidad auditiva – Limitación para oír, aun usando auxiliar auditivo.
- Discapacidad múltiple – Limitación para vestirse, bañarse o comer.



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”**

- Discapacidad intelectual – Limitación para poner atención o aprender cosas sencillas.
- Discapacidad mental – Limitación en el funcionamiento del sistema neuronal.

En tal sentido, es válido concluir que :

Las personas con capacidades diferentes no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos; identificando como las principales causas:

- 1) Baja participación en el mercado laboral, la cual se deriva de la insuficiencia de acciones afirmativas en favor de la inclusión laboral, el deficiente acceso a la educación.
- 2) Limitada atención de los servicios de salud.
- 3) primitiva accesibilidad a los sistemas públicos y privados, producto de medios de transporte no incluyentes, material pedagógico y equipo de trabajo o médico no acondicionado, así como a pocas vialidades accesibles en México y en la entidad.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

En ese sentido en el estado de tabasco se firmó el 29 de julio de 2015, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2014-2018**, el cual se celebró entre el Ejecutivo Estatal, los entonces titulares de SEDESOL y CONADIS, Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad donde se fijó un objetivo, **Denominado Objetivo 3.-** consistente supuestamente en Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoren el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.

Se estableció una estrategia relativa a Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad sin discriminación, en igualdad de oportunidades y con equidad.

Asimismo, una **Línea de Acción encaminada según a Garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno.**

Pero dicho convenio no se respetó y no se tiene dato de cuantos beneficiados hubo respecto a la inclusión de personas con discapacidad en la administración pública de los tres niveles de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

Por ello, lo que se propone en la presente iniciativa, es sin duda evitar que las personas con discapacidad sean estigmatizadas por pensar erróneamente que son distintas.

Se busca evadir la discriminación y la falta de igualdad en oportunidades y generar su real integración a la comunidad, a través de su inserción laboral, lo que se vuelve ley con la adición aquí propuesta, ahora sí habrá una disposición que asegure la inserción laboral de los discapacitados en la administración pública, promoviendo así su organización como grupos productivos en nuestra sociedad, y porque no convertirse en el sustento o proveedor de su núcleo familiar.

Por lo expuesto, es que se origina la presente iniciativa, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA DE ADICIÓN
Adición	<p>Artículo 7 bis</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de contratar a personas con discapacidad en al menos un 5% de la totalidad de su plantilla laboral.</p>



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

	<p>Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar los estudios de compatibilidad con los puestos ofertados para efecto de determinar si de acuerdo con las diversas discapacidades, los puestos a ofertar pueden ser ocupados por una persona con determinada discapacidad</p>
--	--

Lo anterior se propone en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley

Asimismo, el numeral 34 de la aludida ley, dispone que dicho programa deberá de ejecutarse en el primer trimestre del año correspondiente y deberá Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres niveles de gobierno;



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

De ahí que sea jurídica y materialmente viable la adición propuesta, ya que, en el estado, no hay ley que obligue a la administraciones estatales o municipales la contratación de personas con discapacidad y su inclusión en las actividades administrativas que desempeñan día a día.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





er Legislativo del  
ado Libre y  
erano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. JOSÉ MANUEL SEPULVEDA DEL VALLE.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar”

**SEGUNDO.** A efectos de cumplir con la adición propuesta, las dependencias de la administración pública estatal y municipal deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y presupuestarias para promover la contratación de las personas con discapacidad e incluirlas en el ámbito laboral administrativo.

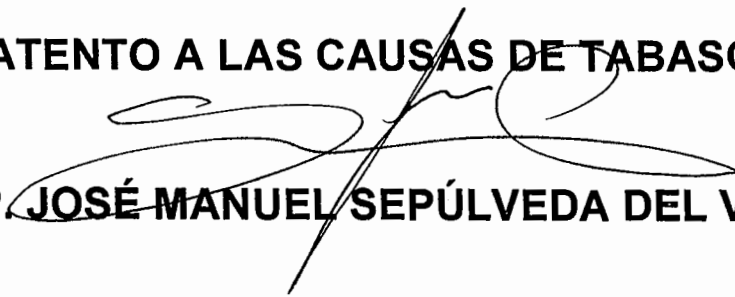
**TERCERO.** Las administraciones publicas Estatal y Municipal tendrán 90 días para garantizar en su estructura la inclusión y las condiciones laborales de las personas con discapacidad a contratar.

**CUARTO.-** Las dependencias y entidades estatales y municipales deberán de proveer lo necesario al momento de presupuestar su nomina en el capitulo 1000, a partir de su correspondiente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

**QUINTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.**

**“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.**

  
**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**